



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

7491

Expte. N° 200-662/17
Agdos. N° 700-114/17,
N° 716-164/17 y N° 716-580/16.-

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. AIDA IRMA MIRANDA, D.N.I. N° 13.367.568, en contra de la Resolución N° 597-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 20 de septiembre de 2.017; y

CONSIDERANDO

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 274-INT-HSR-2017, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento del adicional por "criticidad" y suplemento por circuito cerrado;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, la recurrente presenta ante el Sr. Gobernador de la Provincia el remedio recursivo que ahora nos ocupa, requiriendo que se revoque el acto cuestionado y se reconozca el adicional solicitado;

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, efectuado el análisis de admisibilidad del recurso, la Sra. Asesora Legal del Ministerio de Salud, entiende que el mismo no es procedente, y corresponde su liminar rechazo en razón de que la Resolución que se ataca ha quedado firme y consentida;

Que, al efectuar la presentación del recurso, el mismo se hizo extemporáneamente. De allí que ese remedio fue inocuo para cambiar los términos de la resolución que se pretende atacar, ergo la misma ha quedado firme y consentida, no correspondiendo dar andamiaje a este remedio;

Que, conforme a las claras disposiciones legales vigentes, los recursos tienen pautadas tanto las formas como los plazos, la inobservancia de los mismos implican la pérdida del derecho que se ha dejado de usar. Dejando por ello el acto firme y consentido, que es lo ocurrido en autos;

Que, en el procedimiento administrativo impera el principio de legalidad, de verdad material y real y el del informalismo pero pese a estos principios rectores es dable señalar que el remedio interpuesto fue formalmente inadmisibile, y de allí que corresponde su liminar rechazo, esto es sin considerar la cuestión traída a estudio. Reiterándole a la interesada que esta contestación se efectúa en virtud de las disposiciones del art. 33 de la Constitución Provincial, sin que esto importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibile y extemporáneo el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Sra. AIDA IRMA MIRANDA, D.N.I. N° 13.367.568, en contra de la Resolución N° 597-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 20 de septiembre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la

CERTIFICO QUE LA PRESENTE CONSTA
(FOTOCOPIA) EN SU INTERIOR A LOS SEÑORES
QUE SE TENDRÁ A LA VISTA.

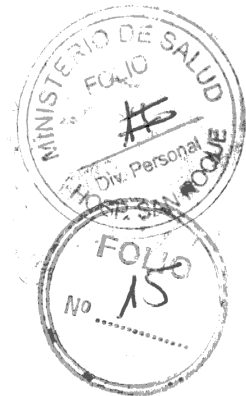


Claudia Gisela Huanca
Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA
Subsecretaria de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"



7491

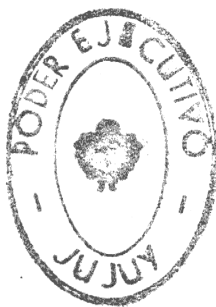
///...2. CDE. A DECRETO N°

-S-

reapertura de instancias fenecidas o caducadas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3º.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.

B. GUSTAVO ALFREDO BOUHD
MINISTRO SALUD
JUJUY -



CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

COPIAS QUE SE TIENEN A LA VISTA
(fotocopia) LO QUE SE TIENE A LA ORIGINAL
QUE SE TIENE A LA VISTA.



ESC. CLAUDIA GISELA HERNANDEZ
Jefe Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud

Sof
Aida Ines Mirande
12-12-18